

Decreto de 8 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**3399** *ORDEN de 10 de enero de 1981 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Alfaraz de Sayago (Zamora).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Alfaraz de Sayago (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Alfaraz de Sayago (Zamora); que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Alfaraz de Sayago (Zamora), declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**3400** *ORDEN de 10 de enero de 1981 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Ataquines (Valladolid).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio de 1969) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ataquines (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Ataquines (Valladolid), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973,

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Ataquines (Valladolid), declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**3401** *ORDEN de 12 de enero de 1981 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que «La Lactaria Montañesa SAM, S. A.», tiene en Renedo de Piélagos (Santander).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por «La Lactaria Montañesa SAM, S.A.», para ampliar la central lechera que tiene adjudicada en el área de suministro integrada por Santander (capital), y otras localidades de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras, y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo y visto el informe emitido por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social (Dirección General de Salud Pública), este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la ampliación de la central lechera que «La Lactaria Montañesa SAM, S. A.», tiene en Renedo de Piélagos (Santander), que consiste, fundamentalmente, en incrementar la capacidad de almacenamiento, así como en modernizar y reorganizar la sala de calderas.

Segundo.—Las obras e instalaciones de la mencionada ampliación deberán ajustarse exactamente al proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y una vez finalizadas las mismas, «La Lactaria Montañesa SAM, S. A.», lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1981.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**3402** *ORDEN de 12 de enero de 1981 por la que se considera incluido en sector industrial agrario de interés preferente al Centro de Manipulación de Productos Hortofrutícolas con cámaras frigoríficas a realizar por «F. A. R. E., Sociedad Cooperativa Limitada» en Vinebra (Tarragona), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «F. A. R. E., Sociedad Cooperativa Limitada» para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas en Vinebra (Tarragona), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente (sectores), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al centro de manipulación de productos hortofrutícolas de referencia, incluido en el sector a) manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, establecido en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el Grupo A de la Orden ministerial de este Departamento, de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de re-

ducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1978, por las Leyes 81/1978, de 27 de diciembre y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado del centro de manipulación.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto a efectos de obtención de crédito oficial, de 53.817.226 pesetas.

Confirme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2653/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de tres meses, para la iniciación de las obras, y de doce meses, para su finalización y obtención del correspondiente Certificado de Inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Tarra-gona, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1981.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

3403

*ORDEN de 15 de enero de 1981 por la que se aprueba definitivamente el expediente de concesión de beneficios de sector industrial agrario de interés preferente para la construcción de un Centro de maduración y manipulación de plátanos a realizar por «Plátanos Betrán, S. A.», en la unidad alimentaria Mercabarna, de Barcelona, capital.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la aprobación definitiva del expediente ircoado por «Betrán, S. A.», (en constitución), para la construcción de un centro de maduración y manipulación de plátanos en la unidad alimentaria Mercabarna, en Barcelona, capital, que se declaró incluido en sector industrial agrario de interés preferente, mediante Orden ministerial de este Departamento de fecha 28 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril), conforme a lo previsto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y una vez presentada la escritura de constitución de la sociedad, como «Plátanos Betrán, Sociedad Anónima», con un capital desembolsado que cubre el tercio de la inversión a realizar,

Este Ministerio la tengo a bien disponer:

Uno.—Aprobar definitivamente el citado expediente de concesión de beneficios, en lo que afecta a este Departamento, al haber quedado acreditada la constitución de la sociedad, con la denominación de «Plátanos Betrán, S. A.», con un capital social que cubre el tercio de la inversión proyectada, para la construcción del centro de maduración y manipulación de plátanos.

Dos.—Ratificar los plazos señalados en el apartado cuatro de la Orden ministerial de 23 de febrero de 1980, antes citada, de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su finalización, serán contados a partir de la fecha de publicación, en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de enero de 1981.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

3404

*RESOLUCION de 15 de diciembre de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, sobre acciones a desarrollar en la provincia de Santander durante la campaña 1981, de acuerdo con la Orden de 23 de abril de 1980, que regula la concesión de subvenciones para el fomento forrajero-pratense.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden ministerial citada, por las especiales características que concurren en las explotaciones ganaderas de media montaña de la cordillera Cantábrica, y sin perjuicio de posteriores resoluciones que regulen las acciones contempladas en la Orden ministerial de 23 de abril de 1980 en otras zonas,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo que sigue:

Uno.—Podrán acogerse a la línea de fomento denominada «Mejora integral de explotaciones agrícola-ganaderas», recogida y desarrollada en los artículos 2.º y 6.º de la Orden ministerial citada, las explotaciones de la comarca de Reinosa de la provincia de Santander que estén dispuestas a la diversificación de su censo ganadero de base y a un más adecuado y racional aprovechamiento de los pastos de la zona.

Dos.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección General de la Producción Agraria podrá en cada caso tomar en consideración, a los efectos de conceder los beneficios establecidos en la Orden ministerial citada, las solicitudes de otras zonas de la provincia que, reuniendo similares características, puedan significar una acción testimonial dentro de su comarca.

El número máximo de las fincas a acogerse al programa será de cuarenta.

Tres.—Las ayudas a que podrán tener derecho serán, de acuerdo con la Orden ministerial citada, las siguientes:

a) Se subvencionarán las operaciones de desbroce y preparación del terreno con un porcentaje máximo de subvención del 40 por 100 del coste de esas operaciones, de forma tal que la cuantía de la subvención nunca exceda la cantidad de 6.000 pesetas por hectárea.

b) Se subvencionará la siembra de las especies recomendadas por la Jefatura Provincial de la Producción Vegetal a las dosis establecidas para la comarca, con un porcentaje máximo de subvención del 50 por 100, y de forma tal que la cuantía de subvención por hectárea sembrada y nacida nunca exceda de 6.000 pesetas por hectárea.

c) Se subvencionará la fertilización de las praderas de acuerdo con las dosis establecidas por la Jefatura Provincial de Producción Vegetal para cada comarca, con un porcentaje máximo del 50 por 100 del valor de los abonos y sin que en ningún caso supere la subvención la cantidad de 6.000 pesetas por hectárea.

d) Se subvencionarán las cercas necesarias, hasta una cantidad máxima equivalente al 50 por 100 de su valor, no pudiendo superar la subvención, bajo ningún concepto, la cifra de 70 pesetas por metro lineal.

e) Las instalaciones complementarias (abrevaderos, refugios, etcétera) podrán subvencionarse hasta una cantidad máxima equivalente al 40 por 100 de su valor, sin que en ningún caso la subvención rebase las 2.000 pesetas por metro cuadrado. El acondicionamiento y limpieza de los ocosos a los pastos podrá subvencionarse hasta una cantidad máxima equivalente al 40 por 100 de su valor, sin que en ningún caso la subvención exceda de 180 pesetas por metro lineal.

Cuatro.—Los interesados deberán solicitar la ayuda correspondiente de la Dirección General de la Producción Agraria a través de la Jefatura Provincial de Producción Vegetal de la Delegación Provincial de Agricultura de Santander.

Cinco.—La Jefatura Provincial de Producción Vegetal estudiará las solicitudes y elaborará una propuesta que incluirá informe técnico razonado y presupuestado, de los fines perseguidos en cada explotación y acciones necesarias para alcanzarlo, así como la cuantía a subvencionar por cada uno de los conceptos comprendidos y justificados en el informe técnico.

Seis.—El montante o cuantía de la subvención por finca no podrá exceder la cantidad de 1.850.000 pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1980.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Subdirector general de la Producción Vegetal.

3405

*RESOLUCION de 18 de diciembre de 1980, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Barragán» del término municipal de Higuera La Real, en la provincia de Badajoz.*

A instancia del propietario de la finca «Barragán», del término municipal de Higuera La Real (Badajoz), se ha iniciado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola y a tal fin, se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca de una extensión de 500 hectáreas, quedando afectadas la totalidad de la superficie.